

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 038 Ordinaria de 10 de septiembre de 2010

CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

Tribunal Supremo Popular

ACUERDO No. 118/10

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 353/10

R. No. 354/10

R. No. 355/10

R. No. 358/10

R. No. 359/10

R. No. 361/10

Ministerio de la Construcción

R. No. 451/10

R. No. 452/10

R. No. 453/10

R. No. 454/10

R. No. 455/10

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 215/10

R. No. 218/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 38

Página 1065

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PABLO ANTONIO RODRIGUEZ VIDAL en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PABLO ANTONIO RODRIGUEZ VIDAL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas en sustitución de Olga Chamero Trías, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de agosto de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero ROBERT MATOS YADID en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de agosto de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de julio del año dos mil diez, adoptó el Acuerdo que copiado literalmente dice así:

POR CUANTO: Con motivo de la puesta en vigor del nuevo Sistema de Justicia Laboral en el país, instituido definitivamente mediante el Decreto-Ley No. 176 de 1997, y con el objetivo de lograr una práctica judicial uniforme en la tramitación de los procesos laborales, por los tribunales populares, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprobó en fechas 16 de junio de 1992 y 8 de diciembre de 1997, las Instrucciones No. 144 y 157, respectivamente; sin embargo, con similar propósito y respondiendo además, a otras exigencias de la práctica judicial, en fecha 12 de febrero de 2010 fue aprobada la Instrucción No. 197 de 2010, cuyo contenido hace innecesario, en algunos casos e improcedente, en otros, las cuestiones reguladas en los citados instrumentos jurídicos.

POR CUANTO: Respondiendo a la necesidad de uniformar el modo de celebración de la comparecencia pública en los procesos laborales, ante la ausencia de tales reglas en la Tercera Parte de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprobó en fechas 11 de junio de 1985 y 8 de marzo de 1988, los Acuerdos No. 88 y 36, respectivamente, cuyo contenido fue esencialmente modificado por la Instrucción No. 194 de 8 de julio de 2009, y ello hace innecesaria su actual aplicación.

POR CUANTO: En fecha 22 de febrero de 1992 fue aprobado por el referido órgano de gobierno el Dictamen No. 329, contentivo de indicaciones a los Tribunales Populares del país sobre la manera de cumplimentar las diligencias procesales solicitadas por otros tribunales, en concepto de auxilio judicial; asimismo en fecha 2 de junio de 1993, se aprobó el Dictamen No. 346 por el que se ratificó la competencia de los tribunales municipales populares para conocer los conflictos laborales que se susciten en el sector privado de la economía, de conformidad con el contenido del Artículo 252, inciso c) del vigente Código de Trabajo.

POR CUANTO: El contenido de los instrumentos legales referidos en el párrafo precedente, fue reproducido en la citada Instrucción No. 197 de 2010, dado su carácter unificador de las principales cuestiones procesales en materia laboral.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades y atribuciones que le están conferidas por la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", de fecha 11 de julio de 1997, adopta por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO No. 118

PRIMERO: Dejar sin efecto los instrumentos legales aprobados en materia laboral por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que a continuación se relacionan: Instrucción No. 144 de 16 de junio de 1992; Instrucción No. 157 de 8 de diciembre de 1997; Acuerdo No. 88 de 11 de junio de 1985; Acuerdo No. 36 de 8 de marzo de 1988; Dictamen No. 329 de 15 de abril de 1992 y el Dictamen No. 346 de 2 de junio de 1993.

SEGUNDO: Comuníquese a los vicepresidentes y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de sus respectivas Salas de lo Laboral y tribunales municipales populares; a la Ministra de Justicia, al Fiscal General de la República, al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 353 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa SUNCARIBE, GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa SUNCARIBE, GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNCARIBE, GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de operaciones comerciales relacionadas con la coordinación de las actividades de administración y financiamiento en el sector del turismo cubano.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 354 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PANELECTRA ENTERPRICES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 355 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 358 de 2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, dispone la creación del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado y la extinción del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 206 de fecha 23 de abril de 2010 del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera fueron creadas, como parte del proceso de creación del mencionado Organismo, sus Delegaciones Territoriales, estableciendo el domicilio legal de estas, mediante Resolución N° 221 de fecha 5 de mayo de 2010, dictada por el que Resuelve.

POR CUANTO: A solicitud del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, ha sido autorizada por el Ministro de Economía y Planificación, mediante Resolución N° 400 de fecha 15 de julio de 2010, la denominación de las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Procede disponer la denominación de las mencionadas Delegaciones Territoriales en virtud de la autorización emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, así como ratificar en cada uno de los casos, el domicilio legal de las mismas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la denominación de las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, así como ratificar el domicilio legal de cada una de ellas como se relaciona a continuación:

- a) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Pinar del Río; Máximo Gómez N° 64, entre Colón y Recreo, municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río.

- b) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de La Habana; Independencia N° 1116 entre Norte y Sur, Residencial Almendares, municipio de Boyeros, provincia de Ciudad de La Habana.
- c) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Matanzas; Calle 129 N° 21616, esq. a 218, Playa, municipio de Matanzas, provincia de Matanzas.
- d) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Villa Clara; Carretera Central, N° 101, Banda a Placetas, municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara.
- e) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Cienfuegos; Calle 41 N° 804, entre 8 y 10, Punta Gorda, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.
- f) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Sancti Spíritus; Calle Rafael Río Entero N° 172, entre Longino y Julio Antonio Mella, municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus.
- g) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Ciego de Avila; Honorato del Castillo N° 68, entre Carretera Central y Joaquín Agüero, municipio de Ciego de Avila, provincia de Ciego de Avila.
- h) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Camagüey; Arrieta N° 162, esq. a Primera, Reparto Vista Hermosa, municipio de Camagüey, provincia de Camagüey.
- i) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Las Tunas; Israel Santos N° 36 B, altos, entre Mario Oro y Eddy Martínez, Reparto Santos, municipio de Las Tunas, provincia de Las Tunas.
- j) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Holguín; Morales Lemus N° 203, entre Frexes y Martí, municipio de Holguín, provincia de Holguín.
- k) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Granma; Calle 4ta. N° 11 entre Ave. 2da. y Frank País, Reparto Antonio Guiteras, municipio de Bayamo, provincia de Granma.
- l) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Santiago de Cuba; Calle 3 N° 206 entre 8 y 10, Reparto Vista Alegre, municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba.
- m) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Guantánamo; Dos Sur N° 1273, entre Beneficencia y Carlos Manuel de Céspedes, municipio de Guantánamo, provincia de Guantánamo.
- n) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de la Isla de la Juventud; Calle 28 N° 3508, entre 35 y 37, altos, Nueva Gerona, municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Derogar la Resolución N° 206 de fecha 23 de abril de 2010 y la Resolución N° 221 de fecha 5 de mayo de 2010, ambas del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores del Ministerio, delegados territoriales, directores de empresas y los jefes de las entidades pertenecientes al sistema del Organismo, a los jefes de las Oficinas Económicas, al Presidente

de la Cámara de Comercio y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

DESE CUENTA al Vicepresidente del Consejo de Ministros encargado de la atención de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 359 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española FAI-BERTI S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española FAI-BERTI S.L., en el Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española FAI-BERTI S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 361 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocian, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al que Resuelve para disponer la cancelación definitiva de la Licencia o aplicar cualquier otra de las medidas establecidas en la legislación vigente.

POR CUANTO: La Resolución N° 25, de fecha 8 de enero de 1997, regula las medidas aplicables a las Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras cuando incurren en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 411, de fecha 11 de diciembre de 2008, fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 64, de fecha 25 de enero de 2010, fue dispuesta la suspensión temporal de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A., por el término de seis (6) meses.

POR CUANTO: Concluido el término por el cual fue suspendida la Licencia a la entidad mencionada en el apartado anterior, se mantienen las razones de orden público que determinaron la aplicación de la referida medida, por lo cual resulta necesario disponer nuevamente la aplicación de la medida de suspensión temporal de la Licencia otorgada a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la suspensión temporal de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A., por el término de seis (6) meses.

SEGUNDO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado de notificar a la firma AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A., la medida aplicada, así como del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La suspensión temporal de la Licencia a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 451/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 427/02 y 193/02, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 9, Contingente IV Congreso del PCC**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- d) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a desastres naturales.

- e) Servicios de post-venta.
- f) Producción y comercialización de accesorios y herramientas para la construcción, conductos y estructuras metálicas.
- g) Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera y metálica.
- h) Preparación técnica de obras.
- i) Servicios de soldadura, pailería y hojalatería.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Sociales.
- c) Viviendas de hasta dos niveles.
- d) Obras Industriales.
- e) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de asistencia técnica, asesoría y consultoría en la actividad de construcción, científico-técnicos y de ejecución de proyectos de I+D e innovación tecnológica.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 345 de fecha 25 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 452/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los

organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Unidad Presupuestada Instituto de Investigaciones Azucareras, en forma abreviada ICINAZ, del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **220/03**, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Presupuestada Instituto de Investigaciones Azucareras, en forma abreviada ICINAZ, del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Unidad Presupuestada Instituto de Investigaciones Azucareras, en forma abreviada ICINAZ, del Ministerio del Azúcar en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Instituto de Investigaciones Azucareras, en forma abreviada ICINAZ**, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño y remodelaciones de equipos, partes y piezas utilizados por la industria azucarera.
- b) Servicios de laboratorios químicos y analíticos.
- c) Servicios técnicos de investigación ingeniero-económica y de desarrollo técnico y tecnológico de sistemas constructivos e ingenieros.
- d) Servicios de consultoría técnica de diagnóstico, asistencia técnica, estudios técnico-económicos, estudios de riesgo tecnológico y de certificación de la calidad de productos de la industria azucarera.
- e) Servicios de elaboración y comercialización de información científico-técnica y normalizativa, de superación técnico-profesional y de elaboración de software, todos destinados a incrementar la eficiencia de la producción en las fábricas.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales y Laboratorios de la Industria Azucarera.
- b) Instalaciones Tecnológicas de Automatización y Termo Energéticas Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 101 de fecha 2 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 453/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Aluminio de Elementos Menores, en forma abreviada ALUDEM, del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **212/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Aluminio de Elementos Menores, en forma abreviada ALUDEM, del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Aluminio de Elementos Menores, en forma abreviada ALUDEM, del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Aluminio de Elementos Menores, en forma abreviada ALUDEM**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Producción, comercialización y montaje de carpintería de aluminio.
- b) Producción y comercialización de barandas, estanterías simples y complejas, cúpulas, elementos de aluminio de uso decorativo, falsos techos, productos domésticos, accesorios y componentes herramientas especializados de la carpintería.
- c) Reparación, restauración y mantenimiento a los accesorios y herramientas especializados de carpintería.
- d) Servicios de garantía a sus producciones.
- e) Servicios de post-venta.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.
- c) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 291 de fecha 7 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 454/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **127/99** y **128/99**, para continuar ejerciendo como **Contratista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana**, quedará para ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Contratista:**

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.
- e) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de dirección y administración de obras en todo su alcance incluyendo los de carácter monumental, históricos y patrimoniales y de prueba y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes, todos ellos en pesos cubanos.
- b) Servicios técnicos de manuales de identidad empresarial, de organización de inversiones, técnico-económicos y tecnológicos de evaluación de riesgos de vulnerabilidad ante desastres naturales y tecnológicos, de estimaciones económicas y levantamientos técnicos de impacto y condiciones ambientales. De estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o construcción de objetivos existentes, de innovación tecnológica en sistemas constructivos, tecnológicos e ingenieros, así como ingeniero geotécnicos aplicados a la construcción todos ellos en pesos cubanos.
- c) Servicios con técnicas informáticas de presentaciones digitales y de desarrollo e implementación, comercializar programas computacionales propios de la actividad de ingeniería y diseño, todos en pesos cubanos.
- d) Servicios de apoyo legal de peritaje y de auditoría técnica y de calidad, de elaboración, reproducción y comercialización mayorista de documentación científico-técnica, servicios de superación técnico-profesional y de consultoría relacionadas con la actividad de ingeniería y diseño, todos ellos en pesos cubanos.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Nuevas, Ampliaciones, Reconstrucción, Conservación, Restauración, Reparación, Mantenimiento, Demolición y Desmontaje de objetivos existentes de cualquier tipo.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 443 de fecha 23 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 455/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacio-

nal de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Ciego de Avila**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **054/99**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Ciego de Avila**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de inversiones.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- b) Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin Vivienda.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y en estimación económica.
- c) Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
- b) Consultorios Médicos de la Familia.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 267 de fecha 21 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de agosto de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 215/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios; el que en el numeral 12 del Artículo 18 se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su Apartado Tercero, inciso 4), que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del

Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 252 de fecha 7 de agosto de 2007, dispuso la "Continuidad y el Fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano" y el Decreto No. 281 de fecha 16 de agosto de 2007, puso en vigor el "Reglamento para la implementación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal, así como las bases generales del Perfeccionamiento Empresarial".

POR CUANTO: Los requisitos a cumplir por las entidades que opten por incorporarse al proceso de Perfeccionamiento Empresarial son definidos en el Artículo 5 del Decreto-Ley No. 281 de 2007, que establece que el Ministerio de Finanzas y Precios será el Organismo encargado de certificar que la empresa cuenta con una contabilidad que refleja el hecho económico; para ello definirá las formas y procedimientos a cumplir por cada Organismo y Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular para la certificación de la contabilidad.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 001, de fecha 5 de julio de 2004, dictada por las ministras de Finanzas y Precios y de Auditoría y Control, establece que las auditorías que realicen a las entidades de sus sistemas las unidades de Auditoría de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de los consejos de la Administración Provincial para comenzar el proceso de perfeccionamiento empresarial, serán auditorías financieras y se regirán por lo que a tales efectos establece el Ministerio de Auditoría y Control.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar el procedimiento de otorgamiento de los avales del estado actual de la contabilidad por parte de las unidades de Auditoría de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud a sus entidades subordinadas, que aspiran a comenzar el proceso de Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las auditorías que realicen a las entidades de sus sistemas las unidades de Auditoría de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, para comenzar el proceso de perfeccionamiento empresarial, serán auditorías financieras y se regirán por lo que a tales efectos establece la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Las sociedades civiles de servicios y otras organizaciones que practican la auditoría independiente, podrán realizar la que se establece en el Apartado Primero de la presente Resolución, a los fines del proceso de Perfeccionamiento Empresarial.

TERCERO: El expediente, el informe y los estados financieros, incluyendo las notas al balance, deben enviarse a la

Unidad Central de Auditoría del Organismo u Organismo de la Administración Central del Estado, Entidad Nacional y al Consejo de la Administración Provincial que corresponda, con el fin de que esta declare su conformidad con la acción de control realizada y cumplimiento de las normas de auditoría.

CUARTO: El aval sobre el estado de la contabilidad se otorgará por el Ministerio de Finanzas y Precios a las entidades que en la auditoría que se establece en el Apartado Primero, reflejen razonablemente la situación financiera de la entidad y obtengan calificación satisfactoria o aceptable en materia de control interno, a partir del Sistema de Calificación aprobado por la Contraloría General de la República.

QUINTO: Al momento de solicitar el otorgamiento del aval a que se refiere el apartado Tercero de la presente Resolución, la Dirección designada para la atención del Perfeccionamiento Empresarial remite a la Dirección de Política Contable del Ministerio de Finanzas y Precios, los documentos siguientes:

- a) Expediente de la auditoría.
- b) Informe de la auditoría realizada a la entidad, debidamente certificado por el jefe de la Unidad Central de Auditoría del Organismo, Organismo o Entidad Nacional promovente, donde se declare la conformidad con la acción realizada y el cumplimiento de las normas de la auditoría.
- c) Estados financieros y notas al balance que estén relacionados con los resultados de la auditoría.

SEXTO: La documentación deberá presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de culminación de la auditoría

SÉPTIMO: Si en el proceso de revisión de la documentación presentada se detectara la no correspondencia de los resultados con la evaluación otorgada, la documentación será remitida al Organismo o Entidad Nacional que solicitó el aval.

OCTAVO: El aval que se otorgue por el Ministerio de Finanzas y Precios, a los efectos del perfeccionamiento empresarial, tendrá dieciocho (18) meses de vigencia. Cursado este término, si no se han cumplido las indicaciones del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial, queda sin efecto y la entidad estará obligada a solicitar un nuevo aval.

NOVENO: La Unidad Central de Auditoría Interna del Organismo, Organismo o Entidad Nacional promovente se responsabiliza con la documentación presentada y con la custodia del Expediente una vez emitido el aval por este Ministerio.

DÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionaria y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO: Se delega en el Viceministro de Finanzas y Precios que atiende la Dirección de Política Contable, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DUODÉCIMO: La presente Resolución sustituirá totalmente lo establecido por la Resolución Conjunta No. 001, de fecha 5 de julio de 2004, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y de Auditoría y Control respectivamente, debido a que con la creación de la Contraloría General de la República se extinguió el Ministerio de Auditoría y Control; no teniendo el órgano creado participación directa en el tema resuelto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 218/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de noviembre de 1994, que establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, este Ministerio está facultado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: En correspondencia con el proceso de actualización de las normas, y buscando minimizar la dispersión legislativa y facilitar el tráfico jurídico, resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones que en materia de Precios devienen inaplicables en función de las circunstancias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de de marzo de 2009, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las siguientes resoluciones,

a) Del extinto Comité Estatal de Precios:

Resolución No. P-56, de fecha 27 de diciembre de 1976, Resolución No. P-23, de fecha 13 de diciembre de 1976, Resolución No. P-324, de fecha 30 de diciembre de 1977, Resolución No. P-323, de fecha 30 de diciembre de 1977, Resolución No. P-289, de fecha 12 de diciembre de 1977, Resolución No. P-283, de fecha 29 de noviembre de 1977, Resolución No. P-260, de fecha 24 de noviembre de 1977, Resolución No. P-248, de fecha 26 de octubre de 1977, Resolución No. P-

247, de fecha 26 de octubre de 1977, Resolución No. P- 246, de fecha 26 de octubre de 1977, Resolución No. P-245, de fecha 26 de octubre de 1977, Resolución No. P-241, de fecha 25 de octubre de 1977, Resolución No. P-211, de fecha 30 de septiembre de 1977, Resolución No. P-210, de fecha 30 de septiembre de 1977, Resolución No. P-199, de fecha 29 de septiembre de 1977, Resolución No. P-165, de fecha 16 de agosto de 1977, Resolución No. P-164, de fecha 16 de agosto de 1977, Resolución No. P-79, de fecha 24 de mayo 1977, Resolución No. P-78, de fecha 24 de mayo de 1977, Resolución No. P- 67, de fecha 19 de mayo de 1977, Resolución No. P-66, de fecha 17 de mayo de 1977, Resolución No. P- 57, de fecha 21 de abril de 1977, Resolución No. P-468, de fecha 28 de diciembre de 1978, Resolución No. P-467, de fecha 28 de diciembre de 1978, Resolución No. P-458, de fecha 20 de diciembre de 1978, Resolución No. P-450, de fecha 8 de diciembre de 1978, Resolución No. P-419, de fecha 9 de noviembre de 1978, Resolución No. P-399, de fecha 28 octubre de 1978, Resolución No. P-398, de fecha 28 de octubre de 1978, Resolución No. P-397, de fecha 28 de octubre de 1978, Resolución No. P-396, de fecha 28 de octubre de 1978, Resolución No. P-300, de fecha 29 de agosto de 1978, Resolución No. P-297, de fecha 24 de agosto de 1978, Resolución No. P-296, de fecha 24 de agosto de 1978, Resolución No. P-294, de fecha 23 de agosto de 1978, Resolución No. P-292, de fecha 23 de agosto de 1978, Resolución No. P-276 de fecha 9 de agosto de 1978, Resolución No. P-273, de fecha 23 de agosto de 1978, Resolución No. P-243, de fecha 10 de julio de 1978, Resolución No. P-242, de fecha 10 de julio de 1978, Resolución No. P-239, de fecha 8 de julio de 1978, Resolución No. P-218, de fecha 20 de junio de 1978, Resolución No. P-187, de fecha 25 de mayo de 1978, Resolución No. P-186, de fecha 25 de mayo de 1978, Resolución No. P-185, de fecha 25 de mayo de 1978, Resolución No. P-184, de fecha 25 de mayo de 1978, Resolución No. P-155, de fecha 8 de mayo de 1978, Resolución No. P-153, de fecha 6 de mayo de 1978, Resolución No. P-151, de fecha 3 de mayo de 1978, Resolución No. P-148, de fecha 2 de mayo de 1978, Resolución No. P-117, de fecha 4 de abril de 1978, Resolución No. P-99, de fecha 22 de marzo de 1978, Resolución No. P-98, de fecha 22 de marzo de 1978, Resolución No. P-88, de fecha 19 de marzo de 1978, Resolución No. P-87, de fecha 18 de marzo de 1978, Resolución No. P-65, de fecha 1ro. de marzo de 1978, Resolución No. P-64, de fecha 1ro. de marzo de 1978, Resolución No. P-193, de fecha 10 de julio de 1979, Resolución No. P-177, de fecha 2 de julio de 1979, Resolución No. P-42, de fecha 23 de febrero de 1979, Resolución No. P-175, de fecha 14 de mayo de 1980, Resolución No. P-7, de fecha 10 de mayo de 1984, Resolución P-8, de fecha 14 de marzo de 1984, Resolución No. P-10, de fecha 20 de junio de 1984, Resolución No. P-11, de fecha 14 de julio de 1984, Resolución No. P-12, de fecha 20 de julio de 1984, Resolución No. P-13, de fecha 21 de julio de 1984, Resolución No. P-32, de fecha 12 de diciembre de 1984, Resolución No. M-8, de 1984, Resolución No. 21 de 1985, Resolución No. 98, de fecha 9 de mayo de 1986, Resolución

No. 67, de fecha 9 de abril de 1986, resoluciones Nos. 142, 188 y 193 del año 1987, resoluciones Nos. 93, 94 y 95, de fecha 2 de junio de 1988, Resolución No. 92, de fecha 1ro. de junio de 1988, Resolución No. 88, de fecha 24 de mayo de 1988, Resolución No. 87, de fecha 22 de mayo de 1988, resoluciones Nos. 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80 y 81, todas de fecha 9 de mayo de 1988, Resolución No. 72, de fecha 5 de mayo de 1988, Resolución No. 71, de fecha 28 de mayo de 1988, resoluciones Nos. 63, 64, 65 y 66, todas de fecha 26 de mayo de 1988, Resolución No. 60, de fecha 15 de mayo de 1988, resoluciones Nos. 56 y 57, ambas de fecha 11 de mayo de 1988, Resolución No. 55, de fecha 5 de mayo de 1988, resoluciones Nos. 44, 45, 46, 48, 49 y 50, todas de fecha 1ro. de abril de 1988, resoluciones Nos. 41, 42 y 43, todas de fecha 24 de marzo de 1988, Resolución No. 37, de fecha 3 de marzo de 1988, resoluciones Nos. 32, 33, 34, 35 y 36, todas de fecha 2 de marzo de 1988, Resolución No. 12, de fecha 15 de febrero de 1988, resoluciones No. 6 y 8, ambas de fecha 11 de febrero de 1988, resoluciones Nos. 30, 31, 67, 77, 96, 98, 117, 208, 222, 244, 245, 569, todas del año 1988, Resolución No. 244, de fecha 13 de diciembre de 1989, Resolución No. 181, de fecha 13 de diciembre de 1989, resoluciones Nos. 72, 73, 74, todas de fecha 10 de abril de 1989, resoluciones Nos. 7, 86, 87, 102, 149, todas del año 1989, Resolución No. 128, de fecha 6 de noviembre de 1990, Resolución No. 107, de fecha 14 de septiembre de 1990, Resolución No. 100, de fecha 24 de agosto de 1990, Resolución No. 83, de fecha 17 de junio de 1990, Resolución No. 76, de fecha 6 de julio de 1990, resoluciones Nos. 28, 29, 30, 38, 46, 51, 52, 56, 77, 90, 134, 140, 158 todas del año 1990, Resoluciones Nos. 150 y 149 ambas de fecha 18 de noviembre de 1991, Resolución No. 112, de fecha 1ro. de julio de 1991, Resolución No. 104, de fecha 28 de junio de 1991, Resolución No. 90, de fecha 13 de mayo de 1991, Resolución No. 77, de fecha 11 de abril de 1991, Resolución No. 69, de fecha 9 de abril de 1991, Resolución No. 25, de fecha 13 de febrero de 1991, resoluciones Nos. 20 y 21, ambas de fecha 6 de febrero de 1991, Resolución No. 11, de fecha 22 de enero de 1991, resoluciones Nos. 8, 10, 14, 36, 47, 52, 109, 113, 119, 120, 125 y 126 todas del año 1991, resoluciones Nos. 138, 139 y 140, todas de fecha 10 de diciembre de 1992, Resolución No. 137, de fecha 4 de diciembre de 1992, Resolución No. 136, de fecha 1ro. de diciembre de 1992, Resolución No. 133, de fecha 19 de noviembre de 1992, Resolución No. 131, de fecha 16 de noviembre de 1992, Resolución No. 128, de fecha 29 de octubre de 1992, resoluciones Nos. 126 y 127, ambas de fecha 28 de octubre de 1992, Resolución No. 123, de fecha 21 de octubre de 1992, Resolución No. 122, de fecha 15 de octubre de 1992, Resolución No. 119, de fecha 12 de octubre de 1992, resoluciones Nos. 112, 113, 114 y 118, todas de fecha 29 de septiembre de 1992, resoluciones Nos. 107, 108, 109, 110 y 111, todas de fecha 25 de septiembre de 1992, Resolución No. 104, de fecha 4 de septiembre de 1992, resoluciones Nos. 100, 101, 102 y 103, todas de fecha 1ro. de septiembre de 1992, resoluciones Nos. 97 y 98, ambas de fecha 12 de agosto de 1992, Resolución No. 95, de fecha 10 agosto de 1992, resoluciones Nos. 90, 92, 93 y 94, todas de fecha 4 de agosto de

1992, Resolución No. 87, de fecha 28 de junio de 1992, resoluciones Nos. 81, 82, 83, 84 y 85, todas de fecha 17 de junio de 1992, resoluciones Nos. 76 y 77, ambas de fecha 9 de junio de 1992, resoluciones Nos. 69, 70, 71, 72, 74 y 75, todas de fecha 3 de junio de 1992, resoluciones Nos. 67 y 68, ambas de fecha 26 de junio de 1992, resoluciones Nos. 63, 64 y 65, todas de fecha 24 de junio de 1992, resoluciones Nos. 59 y 62, ambas de fecha 22 de junio de 1992, Resolución No. 58, de fecha 18 de mayo de 1992, resoluciones Nos. 51, 52 y 53, todas de fecha 12 de mayo de 1992, Resolución No. 50, de fecha 7 de mayo de 1992, resoluciones Nos. 44, 45, 46, 48 y 49, todas de fecha 4 de mayo de 1992, resoluciones Nos. 40, 41 y 42, todas de fecha 28 de abril de 1992, Resolución No. 38, de fecha 23 de abril de 1992, Resolución No. 33, de fecha 13 de abril de 1993, resoluciones Nos. 31 y 32, ambas de fecha 8 abril 1992, resoluciones Nos. 29 y 30, ambas de fecha 7 de abril de 1992, Resolución No. 28, de fecha 2 de abril de 1992, Resolución No. 27, de fecha 1ro. abril de 1992, resoluciones Nos. 25 y 26, ambas de fecha 26 de marzo de 1992, resoluciones Nos. 32 y 33, ambas de fecha 17 de marzo de 1992, Resolución No. 21, de fecha 11 de marzo de 1992, resoluciones Nos. 18 y 20, de fecha 9 de marzo de 1992, resoluciones Nos. 14, 15, 16 y 17, todas de fecha 3 de marzo de 1992, Resolución No. 13, de fecha 25 de febrero de 1992, Resolución No. 12, de fecha 18 de febrero de 1992, resoluciones Nos. 10 y 11, ambas de fecha 17 de febrero de 1992, Resolución No. 9, de fecha 11 de febrero de 1992, resoluciones Nos. 6, 7 y 8, todas de fecha 7 de febrero de 1992, resoluciones Nos. 4 y 5, ambas de fecha 30 de enero de 1992, Resolución No. 3, de fecha 24 de enero de 1992, Resolución No. 2, de fecha 21 de enero de 1992, Resolución No. 1, de fecha 7 de enero de 1992, resoluciones Nos. 34, 37, 39, 43, 54, 55, 60, 66, 79, 86, 88, 91, 98, 99, 105, 106, 112, 115, 120, 121, 124, 125, 135, 141, todas del año 1992, Resolución No. 155, de fecha 30 de diciembre 1993, resoluciones Nos. 135 y 137, ambas de fecha 15 noviembre 1993, resoluciones Nos. 132 y 133, ambas de fecha 5 de noviembre 1993, Resolución No. 131, de fecha 2 de noviembre 1993, Resolución No. 199, de fecha 27 de octubre 1993, Resolución No. 128, de fecha 18 de octubre 1993, Resolución No. 127, de fecha 8 de octubre 1993, resoluciones Nos. 123, 124, 125 y 126, todas de fecha 1ro. de octubre 1993, resoluciones Nos. 121 y 122, ambas de fecha 17 de septiembre 1993, Resolución No. 116, de fecha 7 de septiembre 1993, resoluciones Nos. 110, 112, 113, 114 y 115, todas de fecha 3 de septiembre 1993, Resolución No. 109, de fecha 31 de agosto 1993, resoluciones Nos. 101, 102, 106, 107 y 108, todas de fecha 30 de agosto 1993, Resolución No. 98, de fecha 26 agosto de 1993, resoluciones Nos. 95 y 97, ambas de fecha 24 de agosto 1993, Resolución No. 92, de fecha 12 de agosto 1993, resoluciones Nos. 90 y 91, ambas de fecha 4 de agosto 1993, resoluciones Nos. 87 y 89, ambas de fecha 29 de julio 1993, Resolución No. 86, de fecha 19 de julio 1993, resoluciones Nos. 84 y 85, ambas de fecha 9 de julio 1993, Resolución No. 83, de fecha 7 de julio 1993, resoluciones Nos. 79, 80, 81 y 82, todas de fecha 1ro. de julio 1993, Resolución No. 77, de fecha 29 de junio 1993, Resolución No. 76, de fecha 24 de

junio 1993, Resolución No. 74, de fecha 11 de junio 1993, resoluciones Nos. 72 y 73, de fecha 9 de junio 1993, resoluciones Nos. 68, 69 y 71, todas de fecha 3 de junio 1993, resoluciones Nos. 63, 64 y 65, todas de fecha 25 de mayo 1993, resoluciones Nos. 60, 61 y 62, todas de fecha 24 de mayo 1993, Resolución No. 59, de fecha 19 de mayo 1993, Resolución No. 58, de fecha 13 de mayo 1993, Resolución No. 56, de fecha 12 de mayo 1993, Resolución No. 55, de fecha 11 de mayo 1993, Resolución No. 54, de fecha 10 de mayo 1993, resoluciones Nos. 51, 52 y 53, todas de fecha 27 de abril 1993, resoluciones Nos. 48 y 49, ambas de fecha 23 de abril 1993, Resolución No. 45, de fecha 21 de abril 1993, resoluciones Nos. 41, 42, 43 y 44, todas de fecha 8 de abril 1993, Resolución No. 39, de fecha 30 de marzo 1993, resoluciones Nos. 32, 33, 34, 35, 36 y 37, todas de fecha 5 de marzo 1993, resoluciones Nos. 26, 27, 29, 30 y 31, todas de fecha 3 de marzo 1993, Resolución No. 25, de fecha 2 de marzo 1993, resoluciones Nos. 19 y 22, de fecha 9 de febrero 1993, resoluciones Nos. 13, 16 y 17, todas de fecha 3 de febrero 1993, resoluciones Nos. 10 y 11, ambas de fecha 27

de enero 1993, resoluciones Nos. 3, 4, 5, 7 y 8, todas de fecha 15 de enero 1993, Resolución No. 1, de fecha 11 de enero de 1993, resoluciones Nos. 20, 57, 88, 93, 94, 100, 130, 136, 142, 143, 147, 148, 157, todas del año 1993, resoluciones Nos. 15 y 16, ambas de fecha 15 de abril 1994, Resolución No. 14, de fecha 30 de marzo 1994, resoluciones Nos. 12 y 13, de fecha 28 de marzo 1994, resoluciones Nos. 10 y 11, ambas de fecha 22 de marzo 1994, Resolución No. 9, de fecha 18 de marzo 1994, Resolución No. 8, de fecha 22 de febrero 1994, Resolución No. 4, de fecha 8 de febrero 1994, Resolución No. 1, de fecha 1ro. de enero de 1994.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de agosto de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios